

Reproducido en www.relats.org

NUEVAS NOTAS SABRE LA NORMATIVA ESPAÑOLA PARA LOS RIDERS

Antonio Baylos

Publicadas en el blogspot del auto0r, 2021

I. HUIDA AL TRABAJO AUTONOMO, ERETORNO AL DERECHO DEL TRABAJO

Junio 2021

Hay una cierta pulsión en el sistema económico a la desregulación, entendiendo que el trabajo, como cualquier otra mercancía, debe ser intercambiada por su valor en un mercado específico, entre sujetos libres que planifican conscientemente su conveniencia en un marco institucional sin coerciones, sólo guiado por la satisfacción recíproca de intereses y de necesidades.

El trabajador se presenta como una figura sin edad ni sexo, sin que se considere a sí mismo como un sujeto esencialmente subordinado en lo social, económico y cultural a un poder privado. Es una persona sin anclajes ni vínculos que se desenvuelve en un mercado de bienes y de servicios como un homo oeconomicus cuya identidad cultural se hace coincidir con la de un emprendedor individual que sabe extraer de su trabajo no solo la renta para sostener su existencia sino todo un proyecto de futuro y de progreso personal labrado individualmente. La larga hegemonía cultural del neoliberalismo durante ya más de cuarenta años ha ido fortaleciendo una cierta construcción de la subjetividad que ampara estas ficciones y que justifica las versiones políticas que impulsan la subordinación inmediata de la normativa laboral a las exigencias del mercado o a las inmediatas y atomizadas necesidades de la empresa, de manera que “la pasión dulce que Montesquieu veía encarnada en el comercio o en la búsqueda del beneficio” a la que alude Antón Fernández en su obra

El sueño de Gargantúa. Distancia y utopía liberal, (Akal, 2021), tiene que ser el centro del sistema y alimentar estrategias de desintermediación y de desregulación en las relaciones laborales. Desde hace mucho tiempo se han ido ensayando movimientos muy intensos de desregulación laboral, lo que en un artículo de la Revista Relaciones Laborales en 1992, Miguel Rodríguez Piñero y Bravo Ferrer denominaría “la huida del Derecho del Trabajo”, mediante la cual se producía el desplazamiento de las prestaciones de actividad al ámbito de los contratos civiles o mercantiles, es decir, la reconducción del trabajo al mercado y a las relaciones comerciales privadas entre individuos relacionados entre sí a través del juego de la autonomía

de la voluntad, que era quien designaba el *nomen iuris* al cual se debían someter los contratantes. En gran medida la presión hacia el abandono de la calificación de las relaciones de servicios como laborales y por tanto sometidas al Derecho del Trabajo, se explicaba en razón del coste económico que implicaba la laboralidad de las prestaciones de actividad y que se estimaba exorbitante por un lado porque se superponía la relación jurídico-pública de seguridad social sobre la relación jurídico-laboral, concretada en las contribuciones sociales, y por otro porque tanto la fijación de un suelo mínimo salarial por el Estado como, muy especialmente, la delimitación por la autonomía colectiva de salarios y condiciones de trabajo por sectores de actividad que superaban esos mínimos interprofesionales y determinaban a su vez límites a la capacidad de disposición de la fuerza de trabajo, impedían un ajuste salarial y un uso extensivo de la actividad laboral que sin embargo no se producía cuando ésta se colocaba más allá de los confines que marcaban el ámbito de aplicación del Derecho del Trabajo.

Según estos pareceres, el coste del trabajo “formal” disuadía de crear empleo, el equilibrio tendencialmente automático de los factores del mercado laboral hacía que se retrajera la demanda de empleo o que se derivara hacia la informalidad, como sucedía emblemáticamente con la inmigración irregular o bien que se decantaran formas de trabajar fuera del Derecho del Trabajo, promovidas incluso por la norma legal a partir de la declaración de exclusiones expresas del ámbito laboral de algunos supuestos, como los transportistas con vehículo propio del art. 1.3 ET introducido en la reforma del Estatuto en 1994.

En ocasiones, estas estrategias de elusión de la aplicación del Derecho del Trabajo se justificaban por motivos menos prosaicos, al relacionarse en positivo con los valores de la libertad y la flexibilidad ligados a la autonomía que caracterizaba el ámbito de las relaciones civiles o mercantiles, el espacio del mercado, en donde se desplegaba la posibilidad de contratos libres sin sumisión a la rigidez del vínculo laboral, alejados por tanto de la subordinación y la rutina que llevaba consigo la inclusión en un círculo de hetero-organización que obstaculizaba la libre expresión de la capacidad de trabajo y su uso flexible en función de los intereses personales del sujeto que presta una actividad, produce un bien o efectúa un servicio para otro.

Una argumentación que ennoblece, mediante la exaltación de la autonomía, a nuevas profesiones y trabajos inmateriales, en general a las prestaciones de servicios en el marco de las tecnologías de información y comunicación (TIC), con una reivindicación de independencia confrontada a la subordinación laboral. El surgimiento de un nuevo paradigma, el del emprendedor y la reconfiguración política de esta figura como modelo de referencia social, construido en torno a una narrativa de tonos épicos que, como señalan Serrano Pascual y Fernández Rodríguez en un artículo publicado en Cuadernos de Relaciones Laborales nº 36 (2018), populariza “la exaltación mesiánica de la capacidad transformadora, creadora y purificadora del emprendimiento”, convirtiendo al emprendedor en “redentor de una sociedad en crisis”, camina en la misma dirección del ennoblecimiento de la individualidad no sometida a la vinculación negativa del trabajo subordinado.

El emprendedor no es tanto el empresario cuanto el trabajador autónomo e independiente creador de riqueza y enfrentado con éxito a enormes desafíos, fruto de su tesón y de la posibilidad de expresar libre y voluntariamente sus capacidades personales y su aptitud para el triunfo. Finalmente, otro tipo de argumentaciones reposan en motivaciones más técnicas, ligadas a una cierta crítica a la constatable tendencia expansiva del Derecho del Trabajo que impide matizar en la misma los grados de protección que se correspondería con una diferente apreciación de las diversas escalas de dependencia existentes entre una plena autonomía económica y jurídica y la plena subordinación a la hetero dirección del trabajo por el empleador.

En este sentido, los esfuerzos del legislador español del 2007 por dar a luz una categoría intermedia, jurídicamente independiente pero económicamente subordinada, se podía interpretar de manera ambivalente como el fruto de una estrategia de recuperación de derechos para sectores excluidos del ámbito de aplicación del derecho laboral o bien como la puesta en marcha de un mecanismo de elusión parcial de los derechos laborales para una serie de categorías o zonas grises que sin embargo podrían ingresar, en función de la interpretación de los indicios de laboralidad acuñados por la jurisprudencia, dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la normativa laboral.

Una tendencia a la creación de categorías intermedias que se puede apreciar en otros ordenamientos comparados, como Italia, Alemania, Reino Unido, Francia o Canadá. La irrupción de la economía digital y el cambio tecnológico, la inevitabilidad de las transformaciones profundas que produce, han reavivado el debate sobre la autonomía de las relaciones de trabajo a través de las plataformas digitales, un debate global que comenzó con la llamada uberización de las relaciones laborales y que posteriormente se habría de centrar en el caso de los repartidores o riders al servicio de las plataformas digitales de entrega de comida fundamentalmente, que se ha prolongado en sucesivos episodios atravesados de decisiones judiciales y propuestas legislativas.

El caso español es bien conocido y ha sido seguido intermitentemente en este mismo blog, arranca de una litigiosidad en donde el papel de la Inspección de Trabajo ha sido determinante, que ha dado lugar a multitud de sentencias que denuncian el empleo fraudulento de la figura de trabajador autónomo para este colectivo, y converge en la definitiva apreciación por la STS 805/2020, de 25 de septiembre, de la condición laboral plena de estos trabajadores al servicio de las plataformas digitales, rechazando tanto la tesis de la independencia de ellos mismos como la de su consideración intermedia de la figura del TRADE digital por la que había optado la Asociación empresarial que agrupa este tipo de empresas.

La sentencia del Tribunal Supremo supone una desautorización implícita del modelo de gobernanza de las empresas de plataformas digitales, donde lo colectivo se diluye en una consideración del trabajo que prestan las personas a través de la plataforma digital como individuos que trabajan por cuenta propia o, tácticamente, como trabajadores autónomos económicamente dependientes, siempre por tanto alejados de la posibilidad de institucionalizar una dimensión colectiva para estos trabajadores que construya un interés de grupo articulado a través de la representación legal o de la condición voluntaria de agregación

de intereses, que se pretenden siempre alejados y diferenciados de los que organizan a los trabajadores en general.

Además de ingresar en un ámbito subjetivo de aplicación de los derechos individuales garantizados por la normativa laboral, la condición laboral supone abrir el paso a un sujeto colectivo de representación de los intereses y derechos de trabajadoras y trabajadores que ya no se ve sometido al cuestionamiento de la utilidad y vigencia de su función económico-social y político-democrática, y que por tanto abre la posibilidad de situar el contexto en el que se van a desarrollar estos derechos dentro de la dinámica de los derechos sindicales, de la negociación colectiva y del conflicto.

Este es el valor añadido que reviste la regulación legislativa que ha efectuado el RDL 9/2021 de 11 de mayo que introduce una nueva Disposición Adicional en el ET para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales, a cuyo examen se dedica un estudio monográfico a cargo de Francisco Trillo, profesor de la UCLM y bien conocido por los lectores de este blog, en el número 94 de la Revista de Derecho Social, de inminente publicación.

Aunque procede de un laborioso acuerdo social que precedió en tres meses a la publicación de la norma de urgente necesidad, que se tramitará a su vez como proyecto de ley, en ella se incorporan tanto la declaración inclusiva de laboralidad de las personas que trabajan en este sector, como un derecho de información de los representantes de los trabajadores sobre el mecanismo algorítmico de la gestión del personal y la organización del trabajo en las empresas de plataformas digitales, significando la importancia de la dimensión colectiva en la determinación del marco regulatorio laboral del sector, no limitado por tanto a la sin duda fundamental inserción plena de este colectivo en el ámbito de las relaciones laborales y de seguridad social.

De esta manera, parece que se está produciendo un “discreto retorno” al Derecho del Trabajo de una serie de figuras del trabajo conceptualizadas como ajenas a su inclusión en el ámbito de regulación del mismo. El regreso a un Derecho del Trabajo que articula la acción colectiva como medio fundamental de regulación de las condiciones de trabajo y empleo en un marco institucional que tiene que abandonar los viejos clisés del individualismo propietario y mercantil para conformar un tejido de garantías sobre el trabajo concebido como elemento básico de cohesión social y de determinación de la dignidad y seguridad de la existencia de las personas

II. ENTRA EN VIGOR LA LEY “RIDER”

Agosto 2021

El 12 de agosto, terminado el plazo de tres meses que se dio a las empresas del sector del reparto a través de plataformas digitales para que pudieran acoplar su organización a la norma, ha entrado en vigor el RDL 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modificaba el Estatuto de los Trabajadores “para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales”. Como es bien sabido, la recepción de la norma por parte de algunas de las importantes empresas del sector ha evidenciado su disgusto por este hito normativo y en algunos casos, la resistencia a su aplicación. Se trata de empresas con una fuerte implantación transnacional y que están dotadas de una enorme capacidad de influencia, que se manifiesta a través de *lobbies* muy activos no sólo en nuestro país, sino a nivel europeo y global.

La sumisión del poder político a los grandes grupos empresariales ha sido una constante del llamado “milagro español”, especialmente verificable en la década dulce de crecimiento de la burbuja inmobiliaria y de las grandes privatizaciones del último gobierno de González y de toda la era Aznar. La resolución de la crisis del 2010-2013 benefició de forma indudable a las grandes corporaciones, que se vieron recompensadas por beneficios multimillonarios a la vez que se incrementaba de forma exponencial la desigualdad económica y social en nuestro país. Aun ahora, sabemos que cualquier valoración crítica de la acción de ciertos grupos empresariales, provoca una oleada de indignación amplificadas por los medios de comunicación, ante lo que se debe percibir como un atentado a la estabilidad económica del país y se presenta como un insulto a los creadores de riqueza y por tanto del bienestar general, que al parecer se hace equivaler al crecimiento de la ganancia empresarial. Se han visto virulentas reacciones de defensa de los empresarios agrarios frente a la conveniencia de efectuar inspecciones sobre las condiciones de trabajo en el campo, o de los ganaderos en relación con la conveniencia de reducir la dieta de carne roja, y actualmente sólo la insostenible actuación del grupo eléctrico y el alza desaforada de la electricidad, está consiguiendo algún movimiento de rechazo por parte de la ciudadanía ante comunicados empresariales que intentan desvincular el incremento de sus beneficios del precio de la luz.

La intangibilidad de los grupos empresariales frente a determinadas reformas legislativas es defendida de manera prioritaria por las diversas fracciones de la derecha y derecha extrema, que a su vez, como en el caso de las eléctricas, quieren utilizar esta defensa como una nueva fórmula de deterioro de la legitimidad política y social del gobierno, posiblemente con la connivencia activa de estas empresas en este mismo fin. En el caso de las empresas de plataformas, la crítica a la norma tenía el inconveniente de partir de un acuerdo tripartito en el que había participado la CEOE-CEPYME junto a los sindicatos y el Ministerio de Trabajo y Economía Social, que con todo y mediante importantes presiones internas, tuvo que demorarse tres meses en verse traducido en el RDL 9/2021 resistiendo las presiones internas para su modificación que provenían del sector económico del gobierno, pero que finalmente

sin cambios accedió al BOE. La oposición al mismo no sólo se plasmó en la votación contraria a su convalidación en el Congreso (la norma fue convalidada en la sesión de 10 de junio de 2021 por 195 votos a favor frente a 151 en contra y dos abstenciones), sino en la interposición de un recurso de inconstitucionalidad por VOX alegando la inexistencia de la urgente necesidad que justifica esta norma del gobierno. Una pretensión que posiblemente sea bien acogida por el Tribunal Constitucional, pero que no va a alterar el contenido de la norma, al estar tramitándose como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia. A comienzos de septiembre se debatirá el proyecto en el Senado y por tanto es previsible que en octubre se promulgue como Ley. El portavoz de la ultraderecha no escatimó tampoco críticas hacia el acuerdo social alcanzado: “Denunciamos la nula eficacia y legitimación de la referida mesa de diálogo y queremos evidenciar un mal paso más -no es el primero- que se da tras el mantra de las mesas del diálogo social y los acuerdos de los agentes sociales, que esconden en ocasiones, como la que nos ocupa, prácticas nada recomendables en una democracia sana y alejan su función esencial de acuerdos entre los implicados, para conformar cambalaches donde se obvian a sus hipotéticos representados”. Obviamente esta percepción del diálogo social como un “cambalache” a espaldas de los “auténticos” representados se compadece mal con la representatividad institucional que acompaña a empresarios y trabajadores y que es un hecho verificable en nuestro sistema democrático de relaciones laborales ya desde la Transición.

Las empresas de reparto a través de plataformas han basado su resistencia a la laboralización sobre la base de defender la incapacidad o inidoneidad del Derecho del Trabajo para adaptar sus estructuras fundamentales a las nuevas relaciones de servicios que alumbró la digitalización, de forma que el trabajo en plataformas no puede ser valorado desde el esquema de la subordinación o de la ajenidad. Y, en paralelo a este discurso, las empresas defendían un concepto de moda en la política: la libertad. En esta ocasión libertad significa el respeto absoluto a la opción individual de la persona de seleccionar o elegir la calificación jurídica – autónomo o asalariado – que debe asignarse a la prestación de servicios efectuada. Sin embargo, no está de más recordar – como hizo la Ministra de Trabajo y vicepresidenta del Gobierno, Yolanda Díaz, en el debate ante el congreso para la convalidación del RDL 9/2021 – que “el derecho del trabajo no es optativo ni se reduce a costes laborales ni de Seguridad Social”, algo que parece olvidarse por parte de estas empresas renuentes.

Sin embargo, obra de la acción de la Inspección de Trabajo y Seguridad social, de algunos interesados y de la decisión fundamental del Tribunal Supremo en su STS 805/2020, de 25 de septiembre (y del Auto TS de 18 de mayo de 2021, comentado eficazmente por Eduardo Rojo en su blog de culto <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/06/el-final-judicial-de-la-saga-deliveroo.html>) cuando la actividad económica sea la de reparto o distribución de cualquier producto de consumo o mercantil mediante tecnologías digitales para la gestión del servicio o regular las condiciones de trabajo, basta con comprobar si la facultad de dirección, organización y control de esta actividad se efectúa de forma directa, indirecta o implícita a través de una plataforma digital para que esta relación se presuma efectuada por cuenta ajena y bajo dependencia de la empresa mercantil o de la marca que la gestiona. Una conclusión muy clara, que ha generado reacciones muy diferentes en un sector, que según la asociación Adigital que afilia a estas empresas, da ocupación a unas 15.300 personas.

La primera y posiblemente la más publicitada, la retirada del mercado del *delivery* en España de una empresa sobre la base de la dificultad de ganar cotas de mercado sin bajar los costes laborales y por tanto sin mantener la tasa de explotación laboral que le permitía el recurso a los falsos autónomos como base de su negocio, un tema al que ya se aludió en este blog (<https://baylos.blogspot.com/2021/07/deliveroo-se-va-de-espana.html>). Otra empresa transnacional especialmente asidua a los tribunales, Glovo, que se ha desafiliado de la CEOE tras la firma del acuerdo social, ha anunciado que regularizará al 20% de su plantilla como trabajadores, dejando al 80% restante como trabajadores autónomos, aunque “de conformidad con la ley” para que no pueda argumentarse que se resiste a la aplicación de la misma, modificando los contratos con sus trabajadores “en línea con las indicaciones jurisprudenciales” que les suministren sus asesores jurídicos, los estudios Sagardoy Abogados y Roca Junyent (https://www.eldiario.es/economia/glovo-deliveroo-desafian-entrada-vigor-ley-rider-mantener-repartidores-autonomos_1_8211900.html). Otra empresa, Uber Eats, propone cambiar el modelo y subcontratar con otras empresas la última fase de la entrega, mientras que Stuart y Just Eat asumen la laboralización plena de la plantilla. En algunas capitales de provincia, se organizan cooperativas de *riders*, con la finalidad de ofrecer un servicio digno y bien remunerado; en otros supuestos se piensa por el contrario en que se incentiven por parte de las multinacionales de este sector cooperativas-pantalla buscadas únicamente como forma de eludir la ley, al estilo de lo que ha sucedido en el sector cárnico.

Como es previsible, la litigiosidad va a continuar en este sector, tanto en relación con el empleo de falsos autónomos como con la denuncia de la cesión ilegal de trabajadores en los casos de subcontratación. La Inspección de Trabajo y de Seguridad Social prepara ya un operativo para el seguimiento del grado de cumplimiento de la norma en un sector especialmente caracterizado por la elusión de la normativa laboral y de Seguridad social que se reivindica todavía como práctica empresarial constante, frente a la cual UGT y CCOO han expresado su oposición, exigiendo por lo mismo al gobierno que extreme la vigilancia para el cumplimiento del RDL 9/2021.

La entrada en vigor de la norma es por tanto el primer paso para la regulación de los trabajadores de plataformas en este servicio de entrega de comida y mercancías. Queda mucho por hacer. Ante todo, es importante dar un paso más e ir construyendo un marco de referencia colectivo que permita acoplar la regulación de las condiciones de trabajo de este sector a las normas laborales sobre jornada, horario, salud laboral, tipo de contrato y en general las condiciones de prestación del trabajo determinadas digitalmente a través del algoritmo, para evitar discriminaciones y trato desigual. El sistema español de negociación colectiva impide que la empresa o la asociación empresarial pueda seleccionar su interlocutor en la representación de los trabajadores del sector, como ha sucedido en Italia mediante la conclusión de un convenio colectivo que ha sido declarado nulo por antisindical por los tribunales laborales. Según noticias de la prensa, es la multinacional Just Eat la que se ha adelantado para negociar un convenio de empresa con CCOO y UGT, cuyos aspectos particulares no han trascendido todavía, pero que sin duda supone un paso adelante en la normalización laboral de este colectivo y, por ende, de la actividad de las empresas de la entrega de mercancías a través de plataformas. Seguiremos con interés estas novedades.

III. “OBEDÉZCASE, PERO NO SE CUMPLA”: LOS INTENTOS DE DESACTIVAR LA APLICACIÓN DE LA LEY “RIDERS”

Agosto 2021

No es ningún secreto para nadie que tras los tres meses de *vacatio legis* del RDL 9/2021 por el que se establecía la laboralidad de la relación de servicios que llevaban a cabo los “recaderos” o *riders* del sector del reparto de mercancías en el ámbito de plataformas digitales, se ha emprendido una fortísima campaña contra esta norma en los medios de comunicación empotrados en el poder económico, reiterada acríticamente como sucede siempre por las cadenas públicas de radio y televisión y secundada y ampliada con distintos acentos por los llamados “creadores de opinión”. La campaña utiliza un argumentario clásico sobre los daños que la ley generará tanto a un sector empresarial de punta en materia tecnológica como en lo relativo a la pérdida de empleo neto causada por el reconocimiento de derechos laborales al colectivo de trabajadores que forman parte de esta actividad económica del reparto a través de plataformas digitales. Las vicisitudes concretas sobre la promulgación de la ley ya han sido objeto de un comentario en este blog (<https://baylos.blogspot.com/2021/08/entra-en-vigor-la-ley-rider.html>), pero las últimas noticias al respecto merecen algún comentario adicional.

El primer dato significativo ha sido el desplazamiento al terreno de la confrontación política del contenido de la norma, integrando por tanto en el discurso de la derecha la defensa de los intereses de las empresas que se resisten a aceptar la solución legislativa. Ya a lo largo del debate de la ley tanto el Partido Popular (PP) como el Partido Demócrata Europeo Catalán (PDCAT), a despecho de sus concepciones antagónicas sobre la estructura del Estado y su propia identidad nacional, coincidieron en proponer una enmienda para eximir a las empresas del sector el pago de las cotizaciones sociales adeudadas a la Seguridad Social como consecuencia de las actas de infracción efectuadas por la práctica de estas empresas de no dar de alta a sus empleados como trabajadores y considerarlos falsos autónomos, lo que habría supuesto que la Seguridad Social dejara de ingresar 26 millones de euros. Tanto el partido independentista catalán como el nacionalista español se inscribían en la estela de avalar otras exenciones millonarias, como las que se aprobaron respecto de las actas de infracción de la ITSS respecto de los abogados que prestaban servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos (RD 1331/2006, de 17 de noviembre), pero en esta ocasión su propuesta no triunfó, posiblemente ante la enorme visibilidad que este conflicto había obtenido ante la opinión pública y la reluctancia de las empresas afectadas a aceptar el sentido de los numerosos fallos de los Tribunales al respecto.

Compensación económica para las empresas que incumplieron la normativa laboral

El Partido Popular, sin embargo, ha ido más lejos en la asunción de la defensa directa de la garantía de ganancia de las empresas del sector. El PP ha pedido al Ministerio de Trabajo ayudas para las empresas “afectadas” por la implantación de la norma, en el sentido de impulsar compensaciones económicas a las empresas afectadas por posibles pérdidas en la

actividad y facturación derivadas de la entrada en vigor de la nueva 'Ley Rider'. El principal partido de la oposición, que blasona su capacidad de gobierno y de servicio a España, entiende que se debe compensar económicamente a las empresas que, frente a las demandas de oficio de la Inspección de Trabajo solicitando la declaración de laboralidad de los *riders* y las pretensiones de algunos de estos trabajadores, insistieron en considerarlos trabajadores por cuenta propia o emprendedores individuales, manteniendo por consiguiente la figura de falsos autónomos en fraude de ley, tal como por otra parte reconocieron los tribunales y en último término, el Tribunal Supremo. Más de cincuenta pronunciamientos judiciales, de los cuales, hasta mayo del 2021, cuarenta y siete declararon la laboralidad del trabajo de reparto en el ámbito de las plataformas digitales, denotan una estrategia de impugnación por parte de las empresas renuentes a reconocer los derechos laborales que corresponden al trabajo asalariado y a cotizar a la Seguridad Social por estas personas, una verdadera resistencia a aceptar la decisión del Tribunal Supremo que denotaba la voluntad fraudulenta de las mismas. El RDL 9/2021 lo que lleva a efecto es la recepción normativa de esta doctrina jurisprudencial, y en todo caso la exigencia de responsabilidad económica que reivindica el PP se podría exigir a los asesores jurídicos a los que consultaron estas empresas para mantener una política de personal contraria a las decisiones judiciales.

En consecuencia, la exigencia de compensación económica para estas empresas incumplidoras de un lado supone castigar a aquellas otras que dieron de alta a sus trabajadores en la Seguridad Social y cotizaron por los mismos, respetando la legalidad vigente, y de otro implica recompensar el fraude de ley que los tribunales han establecido respecto del uso de la figura del falso autónomo por parte de estas empresas. Implícitamente desautoriza el acuerdo tripartito en el que participaron el Ministerio de Trabajo, CEOE-CEPYME y UGT y CCOO, situándose en el apoyo a las empresas, como Glovo, que abandonó la CEOE en desacuerdo con el pacto. Un resultado realmente inquietante que dice mucho de la idea del interés general que muestra el PP con esta iniciativa, que desde luego no puede prosperar, aunque esta formación política entienda que la protección de la ganancia de las multinacionales en este sector debe implicar la seguridad del cálculo del beneficio con independencia del respeto a la legalidad del país en el que se localizan y de los acuerdos sociales que la representación institucional de sindicatos y empleadores han alcanzado.

“Obedézcase pero no se cumpla”: la resistencia a aplicar la ley.

“Obedézcase, pero no se cumpla” era una fórmula jurídica que proviene del derecho castellano de la Baja Edad Media frente a las decisiones del Rey que permitía dejar de aplicar las normas válidas y legítimas que suponían a juicio de los feudales o de las comunidades afectadas una vulneración de las leyes, fueros propios o usos y costumbres del lugar. La autoridad del Rey quedaba salvaguardada y las normas del lugar seguían vigentes, plenamente eficaces. Se trata de una fórmula que se utilizó de manera recurrente en la América Virreinal, para evitar el cumplimiento de las Leyes de Indias y los preceptos de las mismas que permitían un trato humano a los indígenas, que se obedecían pero no se cumplían, como recuerda recientemente en sus artículos semanales nuestro amigo **Oscar Alzaga**, de la Asociación de Abogados Democráticos y abogado del Sindicato Nacional Minero de México.

Esta parece ser la respuesta que algunas de las principales empresas del sector de la entrega de mercancías a través de las plataformas digitales, que han entendido que la norma legal de aplicación territorial en el Estado español se puede obedecer, en el sentido de afirmar públicamente que actuarán “conforme a la ley”, pero a su vez sin cumplir sus preceptos, manteniendo al 80 % de la plantilla como trabajadores autónomos, mediante la modificación de los contratos con cláusulas ad hoc para justificar su independencia sobre la base de los indicios que les suministren sus asesores legales para evitar la aplicación de la nueva Disposición Adicional 23ª del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas multinacionales tienen su propio concepto de regulación de las prestaciones de servicios que utilizan a través de las plataformas digitales, que no puede ser alterada o modificada por una disposición legal cualquiera. No pueden sin embargo cuestionar la autoridad del poder público del que emana una norma de aplicación general, porque esa declaración de rebeldía les acarrearía una deslegitimación social y política importante, pero pretenden por el contrario poner en práctica toda una estrategia de colusión en fraude de ley y en perjuicio de sus trabajadores que haga ineficaz la regla de derecho, sustituida por la vigencia real de su esquema de negocio basado en la explotación de las personas que lo mantienen.

No es necesario resaltar que los “obedézcase, pero no se cumpla” no tiene cabida en nuestro sistema legal. Ya se están produciendo importantes movilizaciones sindicales contra esta estrategia de resistencia al cumplimiento de la ley, como ha sucedido con Glovo en Barcelona, y su sistema de subasta a la baja de su salario a través de un cambio del algoritmo. La nueva fórmula permitía a los repartidores escoger la tarifa con la que ser remunerados: un coeficiente de entre 0,7 y 1,3. Sin embargo, *los riders* que pusieron el coeficiente máximo no recibieron ningún pedido, de manera que sólo trabajaban los que solicitaban la tarifa más baja. La protesta llevó también al cierre de los supermercados Glovo y a una contestación masiva de los trabajadores, tal como reporta la prensa que se hace eco de estas reacciones. (<https://www.elsaltodiario.com/falsos-autonomos/riders-glovo-barcelona-se-plantan-contras-algoritmo-subasta-a-la-baja>) Tras la movilización, la empresa eliminó la opción de cobrar por debajo del precio fijado por la plataforma, aunque se puede seguir compitiendo entre ese nivel y un 30% superior. (https://www.eldiario.es/economia/glovo-modifica-nuevo-sistema-pago-baja-mensajeros-protestas-riders_1_8228042.html) . La amenaza de denuncia ante la Inspección de Trabajo de este sistema de fijación de precios abrirá un nuevo frente respecto de la ineludible aplicación de la norma (https://www.eldiario.es/opinion/tribuna-abierta/glovo-involucion-social-via-evolucion-tecnologica_129_8223921.html)

Impedir que la legislación intervenga sobre la naturaleza de la relación del “rider”, es contrario a la Constitución (la proposición 22 de California)

La resistencia a la norma que garantiza derechos a las personas que hacen posible la entrega de mercancías en el ámbito de la economía de plataformas forma parte de los usos y costumbres que para estas multinacionales constituyen la base de su modelo de negocio, pero es una estrategia que cada vez más está siendo fallida. Incluso cuando consiguen éxitos espectaculares, como la victoria de la Proposición 22 votada mayoritariamente en California contra la propuesta de ley estatal que establecía la laboralidad de los *riders*, y en la que Uber,

Lyft y Doordash impulsaron un referéndum en el que amenazaron con abandonar el estado si perdían, invirtiendo más de 200 millones de dólares en la campaña para establecer la condición de trabajadores autónomos a este personal. Pues bien, y como se ha sabido ayer sábado, el juez de la Corte Superior del condado de Alameda, **Frank Roesch**, dictaminó que el costoso y controvertido referéndum de 2020 que eximía a empresas como Uber y Lyft de tener que contratar a sus trabajadores como asalariados en lugar de como autónomos es inconstitucional. “Prohibir la legislación que autoriza la negociación colectiva a los conductores de las plataformas basadas en aplicaciones no promueve el derecho a trabajar como autónomo, ni protege la flexibilidad laboral, ni proporciona estándares mínimos de seguridad y pago en el lugar de trabajo para esos trabajadores (...) Solo protege el interés económico de las empresas de la red en tener una fuerza laboral dividida y no sindicalizada, lo que no puede constituir el objetivo de la legislación”. (<https://gizmodo.com/in-a-win-for-gig-workers-uber-backed-prop-22-ruled-unc-1847530994>)

Una noticia que va en dirección contraria a tantos y tantos comentarios críticos sobre el RDL 9/2021 comprensivos y justificatorios de la exigencia empresarial de utilizar falsos autónomos en el desarrollo de los servicios prestados. Un posicionamiento contrario a nuestro sistema jurídico de reconocimiento de derechos básicos a quienes trabajan por cuenta ajena y bajo la dependencia de otro. Como los *riders*. Es ya el momento de aceptarlo y dejar de insistir en conductas que avalan el fraude de ley y la desprotección jurídica.